



RESOLUCIÓN JUNTA ELECTORAL RFEK Y DA.

PRIMERO. Mediante correo electrónico de 23 de junio de 2016, el Sr. Rivas, que se identifica como Director del Departamento de Kenpo de la Federación Andaluza de Karate y DA y desde la cuenta de correo oficial de la Secretaría General de la Federación Andaluza, manifiesta que un número elevado de personas no habrían recibido la documentación para el ejercicio del voto por correo para el estamento de Kenpo.

SEGUNDO. En el correo se aporta una relación de personas de las que manifiesta que no habrían recibido la documentación para el ejercicio del voto por correo.

De dicha relación no es posible haber enviado la documentación del voto por correo a las siguientes personas puesto que, no consta en los archivos de la RFEK y DA que la solicitud para el ejercicio del voto por correo fuera solicitada en tiempo y forma:

ANTONIO LOPEZ GAMEZ
CARLOS BARBERO DIAZ
JORGE VIDAL RODRIGUEZ
LUIS MORA ACOSTA
LUIS CARMONA MORALES
ROSARIO DEL MORAL DIAZ
RAIMUNDO GARCIA SANCHEZ
CARMEN MARIA GONZALEZ PEREZ
FERNANDO JOSE PULIDO LOPEZ
JUAN MANUEL RODRIGUEZ GARRIDO
FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ LOZANO

Igualmente, se verifica que JOSE BAILON CABRERA no consta en el censo por el estamento de Kenpo.

TERCERO. Del resto de electores, se verifica que han existido problemas en el envío de dicha documentación debido al gran volumen de solicitudes de voto por correo recibidas en la sede de la RFEK y DA, si bien de los que no son responsables los solicitantes, por lo que se acuerda su envío urgente al domicilio que consta en las solicitudes de voto por correo, mediante mensajería el mismo día de la reclamación efectuada, día 23 de junio.

En relación a esta reclamación hay que tener en cuenta las siguientes cuestiones:

3.1. La reclamación efectuada no ha sido realizada por los interesados que serían los únicos que podrían confirmar si se ha recibido la documentación para el ejercicio del voto por correo, no obstante ha sido formulada por la Federación que tramitó dichas solicitudes.



3.2. La reclamación **ha llegado sin tiempo material** para que se puedan adoptar medidas por parte de esta Junta Electoral para garantizar el ejercicio del voto por correo puesto que conforme el calendario electoral, tras su modificación efectuada en el Acta 7/2016 de esta Junta Electoral, el plazo para el ejercicio del voto por correo finalizaba el día 23 de junio de 2016.

3.3. No obstante se acuerda ampliar hasta el **lunes día 27 de junio**, la posibilidad de que las personas que se relacionan a continuación puedan realizar el voto por correo **EXCEPCIONAL Y EXCLUSIVAMENTE A LA VISTA DE LOS PROBLEMAS DETECTADOS EN EL ENVÍO DE LAS SOLICITUDES PARA ESTOS CONCRETOS ELECTORES**, en el Estamento de Kenpo adoptando la Junta Electoral las medidas necesarias:

ANAIS VENEGAS LORENZO
BLAS MILLA SANCHEZ
ISRAEL VALERO MEDINA
JOSE ANTONIO SALAS TORRES
JUAN JOSE SANCHEZ BUSNADIEGO
LORENZO CASAS CASTILLO
MARCOS GARCIA MELQUIADES
NOELIA HIDALGO RODRIGUEZ
RUBEN MARTOS MORATA
SILVIA SAEZ MOLINA
JUAN MANUEL BAÑOS BRIS
DAVID DELGADO LOPEZ
FRANCISCO DAVID ENRIQUEZ RUIZ
MARINO FAJARDO TORRES
PEDRO GARCIA ORTEGA
FRANCISCO MANUEL GONZALEZ VIGO
ALEJANDRO HIDALGO CAÑA
JULIO ADRIANO LATORRE DE HARO
DAVID LECHUGA EGEA
RAMON MARTINEZ GUTIERREZ
RUBEN MARTOS MORATA
JOSE MARIA MONTIEL SAMPEDRO
RAQUEL PARDO REDONDO
BEATRIZ QUIROS JIMENEZ
MIGUEL RIVAS DOMINGUEZ
ANGEL LUIS ROBLES ALAMOS
MANUEL RODRIGUEZ GARCIA
JUAN VALERO JIMENEZ



3.4. La presente resolución se adopta aplicando el principio de analogía con respecto a la Legislación Electoral General, y a modo de ejemplo, tras la reciente resolución de la Junta Electoral Central de 22 de junio de 2016, que, debido al incremento de las solicitudes de voto por correo y las circunstancias que ello suponen, ha acordado la ampliación del plazo de entrega de voto por Correo.

Asimismo conforme el artículo 73 de la LOREG, el plazo establecido para el depósito del voto por correo es de tres días antes de la votación, lo que se cumple en la decisión de esta Junta Electoral.

CUARTO. No obstante se informa que no hay perjuicio en el concreto derecho de ejercicio del voto puesto que todos los electores podrán ejercitar su derecho a través del voto presencial el día de las elecciones.

QUINTO. Se acuerda la publicación de la presente resolución a los efectos de su debido conocimiento en la web de la RFEK y DA.

Se acuerda asimismo su envío específicamente a los dos candidatos del Estamento de Kenpo para su debido conocimiento.

La Junta Electoral de la RFEK y DA.

Este documento es copia fiel y reflejo del original que consta en los archivos federativos de la RFEK y DA y se remite una copia del mismo con las prevenciones y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales regulados en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal.

En el caso de incorporar datos de carácter personal, imprescindibles para el ejercicio de las competencias de la RFEK y DA, se incorporarán a nuestros ficheros inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos a nombre de la RFEK Y DA. Podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigiendo una carta a nuestro nombre a la dirección C/ Juan Álvarez Mendizábal, número 70 de Madrid.